

San Salvador, 25 de octubre de 2022

**SEÑORES SECRETARIOS  
JUNTA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PRESENTE.**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

Recibido el: 25 OCT 2022  
Hora: 12:02  
Por: [Firma]

De conformidad, a la potestad que nos confiere el artículo 133 ordinal 1°, en nuestra calidad de diputados de la Asamblea Legislativa del Grupo Parlamentario Nuevas Ideas exponemos al honorable Pleno Legislativo:

Corresponde a la Asamblea Legislativa, de acuerdo al artículo 131 de la Constitución de la República ordinal 5°. lo concerniente a decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

Que la Constitución de la República reconoce en su artículo 1 a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, reiterando con ello el compromiso del esfuerzo organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; estableciendo, entre otras, la obligación estatal de asegurar a los habitantes el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Que la salud de los habitantes del país constituye un bien público, por lo tanto, el Estado en general está obligado a velar por su conservación y restablecimiento; de la misma manera el artículo 117 de la Constitución de la República evidencia el deber del Estado en proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar un desarrollo sostenible en el territorio nacional y consecuentemente un entorno libre de contaminación, que garantice las condiciones óptimas para la salud pública de los salvadoreños.

Que la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales tiene carácter de interés social, por lo que la Constitución de la República garantiza que el Estado adoptará las políticas correspondientes, con el fin de asegurar el mayor bienestar a los habitantes de la República.

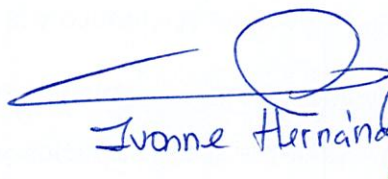
Que, para lograr el deber requerido por la Constitución, es necesaria una regulación precisa respecto la disposición indebida de residuos o desechos en espacios recreativos, zonas naturales y demás lugares no autorizados por las leyes y ordenanzas, con el objetivo de prevenir los estragos que la acumulación de estos provoca en ciudades, calles, aceras y espacios públicos, obstruyendo también, los acueductos, áreas rurales, causando graves riesgos y daños a la salud y al medio ambiente.

Que, aunque ya existe en nuestro marco jurídico medioambiental una regulación que busca la protección, conservación, recuperación y mejoramiento de ecosistemas, se vuelve necesaria la búsqueda de otros mecanismos efectivos para la protección de la salud y del medio ambiente contra la disposición indebida de residuos o desechos

Que, en relación a lo anteriormente expuesto, se acuerda darle iniciativa al proyecto de reforma a la Ley del Medioambiente, con el objetivo prevenir los efectos negativos de la disposición indebida de residuos o desechos en lugares no adecuados para ello; todo de conformidad a los artículos 131 y 133 y siguientes de la Constitución. Adjuntándose el respectivo proyecto de Decreto Legislativo.



Herbert Rodas

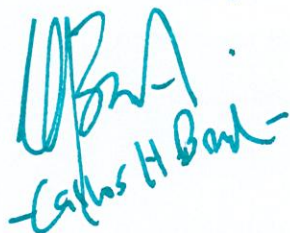


Ivonne Hernández

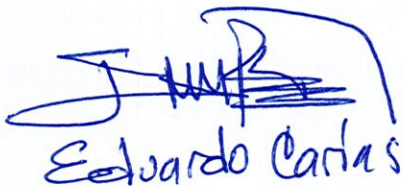


Helen Jovel

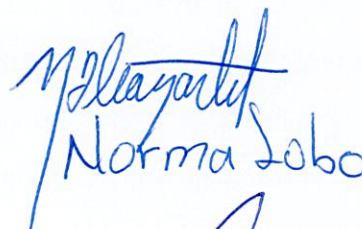
**DIOS UNION LIBERTAD**



Carlos H. Bork



Eduardo Carías



Norma Lobo



Rodrigo Ayala



**DECRETO No.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que la Constitución de la República en su Art. 1 reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, el cual está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; estableciendo, entre otras, la obligación estatal de asegurar a los habitantes el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II.** Que la salud pública, de conformidad a lo establecido en el Art. 65 de nuestra Constitución constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento; mientras el Art. 117 de la Constitución de la República garantiza la protección a los recursos naturales y a la diversidad e integridad del medio ambiente, declarando de interés social la protección, conservación y restauración de los recursos naturales.
- III.** Que la disposición indebida de residuos o desechos causa estragos en ciudades, calles, aceras y espacios públicos, obstruyendo también, los acueductos, áreas rurales, causando graves riesgos y daños a la salud y al medio ambiente.
- IV.** Que, aunque ya existe en nuestro país una normativa medioambiental que busca la protección, conservación, recuperación y mejoramiento de ecosistemas, se vuelve necesaria la búsqueda de otros mecanismos efectivos para la protección de la salud y del medio ambiente contra la disposición indebida de residuos o desechos.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de...

**DECRETA** las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY  
DEL MEDIO AMBIENTE**

**Art. 1.-** Incorpórese entre el artículo 98 y Capítulo II del Título XIII, el Capítulo I-BIS de la siguiente manera:

**CAPITULO I-BIS  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA  
DISPOSICIÓN INDEBIDA DE RESIDUOS O DESECHOS**

**Art.2.-** Incorpórese al Capítulo I-BIS los artículos 98-A, 98-B, 98-C, 98-D y 98-E de la siguiente manera:

**Disposición indebida de residuos o desechos**

**Art. 98-A.-** El que arrojar o abandonare residuos o desechos de cualquier clase, en aceras, calles, carreteras, playas, riberas de río o lagos, bosques, parques nacionales u otras áreas no autorizadas por leyes, reglamentos u ordenanzas municipales, será sancionado con una multa de veinte dólares de los Estados Unidos de América

**Competencia**

**Art.98-B.-** El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Policía Nacional Civil, serán las instituciones competentes para tramitar el procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el presente capítulo.

**Imposición de multa**

**Art. 98-C.-** La Policía Nacional Civil, mediante sus agentes, será la institución encargada de la imposición de la multa a la que se refiere el presente capítulo.



Los agentes policiales deberán elaborar la respectiva acta o esquila mediante la cual se hará del conocimiento del infractor el cometimiento de la falta.

#### **Pago de la multa**

**Art. 98-D.-** El Ministerio de Hacienda habilitará los mecanismos pertinentes para el pago de la multa establecida en el artículo 98-A. Los montos percibidos por la imposición de la multa ingresarán al Fondo General de la Nación.

#### **Derecho a recurrir**

**Art. 98-E.-** De la imposición de la multa regulada en el presente capítulo, se habilita la interposición del recurso de apelación, el cual podrá ser tramitado ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

#### **Disposición Transitoria**

**Art.3.-** El Presidente de la República realizará las adecuaciones reglamentarias correspondientes para la aplicación del procedimiento administrativo sancionador establecido en el presente capítulo, en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma.

#### **Vigencia**

**Art. 4.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** san Salvador, a los... días del mes de octubre de dos mil veintidós.